



Oficina Regional de Asesoría Jurídica



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
N° 016 2017 -GRJ/GRDE.

Huancayo 30 MAR 2017

EL GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO DEL GOBIERNO REGIONAL JUNIN

VISTO:

El informe Legal N°224-2017-GRJ/ORAJ de fecha 28 de Marzo del 2017; con Solicitud de fecha de recepción 08 de Febrero del 2017, sobre Recurso Administrativo de apelación contra Carta N° 004-2017- GRJ-DRP/DR, de fecha 13 de Enero del 2017. Interpuesto por el administrado don DEMETRIO DELFIN QUISPE SALOME y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Que, conforme fluye de los actuados, mediante copia de Resolución Directoral N° 017-2016-GRJ-DRP/DR de fecha 02 de febrero del 2016, que resuelve aprobar el contrato por la modalidad de suplencia temporal de personal por el periodo del 02 de febrero al 31 de diciembre del 2016

Segundo.- Que, mediante de Carta N° 037-2016-GRJ-DRP/DR de fecha 14 de diciembre del 2016, en la que se da culminada su contrato en cumplimiento a la Resolución Directoral N° 017-2016-GRJ-DRP/DR.

Tercero.- Que, con el informe legal N° 001-2017-DRP-DR/AL. De fecha 13 de enero del 2017 por el que opina que no es procedente la atención de la solicitud de reconsideración de la carta N° 037-2016-GRJ-DRP/DR de fecha 04 de enero del 2017, presentada por el Abog. Demetrio Delfín Quispe Salome, por cuanto la entidad ha respetado los márgenes contractuales de la Resolución Directoral N° 017-2016-GRJ-DRP/DR de fecha 02 de febrero del 2016

Cuarto.- Que, mediante solicitud de Reconsideración a la Carta N° 037-2016-GRJ-DRP/DR de fecha 04 de enero del 2017, aduciendo no estar conforme en los términos de la referida carta.

Quinto.- Que, mediante carta N° 004-2017-GRJ-DRP/DR-, de fecha 13 de enero del 2017, suscrito por el Director Regional de la Producción, sitúa de conocimiento que no es posible su atención, por cuanto esta Institución ha respetado la Resolución Directoral N° 017-2016-GRJ-DRP/DR.

Sexto.- Que, con recurso de apelación de don DEMETRIO DELFIN QUISPE SALOME, de fecha 08 de febrero, interpone recurso de apelación contra los extremos de la Carta N° 004-2017-GRJ-DRP/DR, cual considera arbitraria e ilegal



	GRDE
DOC. N°	1998967
EXP. N°	0969178



Oficina Regional de Asesoría Jurídica



por causarme indefensión, y por ser un acto de trámite, que determina la imposibilidad de continuar el procedimiento.

Séptimo.- Que, del informe legal N° 003-2017-DRP-DR/AL. De fecha 10 de marzo del 2017, por el que concluye remitir todo el expediente administrativo adjunto la apelación interpuesta por el abog. DEMETRIO DELFIN QUISPE SALOME, contra la Resolución Directoral N° 017-2016-GRJ-DRP/DR.

Octavo.- Que, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a conocimiento según el mérito de lo actuado, y habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente, corresponde efectuar el análisis, respecto de la solicitud planteada por el administrado. en este mismo contexto, resulta importante tener presente que en el estado constitucional democrático, **el poder público está sometido al Derecho**, lo que supone, entre otras cosas, que la actuación de la Administración deberá dar cuenta en esta sujeción a fin de despejar cualquier sospecha de arbitrariedad. Para lograr este objetivo, las decisiones de la Administración debe contener una adecuada motivación, tanto de los hechos como de la interpretación de las normas o el razonamiento realizado por el funcionario competente.

Noveno.- Que, en aplicación del artículo 139, inciso 5) de la Constitución, son Principios y derechos de la función Jurisdiccional. el mismo que por extensión es de aplicación en el ámbito del Derecho administrativo.

Décimo .- Que, así mismo por aplicación del artículo 3° numeral 4 de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción contenido y conforme al ordenamiento jurídico.

Décimo Primero.- Que, son vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias. Esto conforme al artículo 10° numeral 1. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Décimo Segundo.- Que, como se advierte del estudio del presente procedimiento administrativo el administrado don DEMETRIO DELFIN QUISPE SALOME, mediante escrito de fecha 04 de enero del 2017 ha solicitado al Director Regional de la Producción de Junín se reconsidere la Carta N° 037-2016-GRJ-DRP/DR de fecha 14 de diciembre del 2016, por no estar arreglada a ley, el mismo que debe de entenderse como un recurso de reconsideración al acto contenido de la referida Carta .

Décimo Tercero.- Que, mediante Carta N° 004-2017-GRJ-DRP/DR, de fecha 13 de Enero del 2017, el Director Regional de la Producción, respecto al ante



Oficina Regional de Asesoría Jurídica



mencionado recurso de reconsideración, sin motivación alguna ha tomado la decisión de mencionar que no corresponde emitir pronunciamiento alguno al respecto .

Décimo Cuarto.- Y, estando a que todo administrado goza de todos los derechos y garantías inherentes al procedimiento administrativo, en el entendido de obtener una decisión motivada en Derecho, esto en el marco del debido procedimiento conforme al Artículo IV numeral 1.2 del Título Preliminar de la Ley N° 27444 y atendiendo además que por el Derecho de Petición Administrativa que comprende entre otros la facultad de contradecir actos administrativos, Derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal, conforme el artículo 106. 106.2 y 106.3 de la ley N° 27444. Ley del Procedimiento Administrativo General. Al no haberse expresado en la Carta N° 004-2017-GRJ-DRP/DR, de fecha 13 de Enero del 2017, las razones, los fundamentos de hecho y de derecho que sustentan dicha decisión, resulta más evidente que se ha incurrido en una nulidad de carácter insubsanable, por lo que debe de declararse su nulidad, a efecto de reponer el proceso al estado que corresponda que la Dirección Regional de la Producción Junín, reponiendo el proceso al Estado que corresponda emita su decisión debidamente motivada.

Décimo Quinto.- Que, del informe legal presentado, se tiene que ha emitido una opinión legal sin un análisis exhaustivo y pormenorizado de los actuados administrativos por cuanto en su conclusión refiere que el administrado había interpuesto apelación contra Resolución Directoral N° 017-2016-GRJ-GRJ-DRP/DR de fecha 02 de Febrero del 2016, cuando en ningún momento apelaron dicha resolución, así mismo la opinión legal que se realizó sobre el recurso de reconsideración no se hace ningún análisis legal de los requisitos que establece el artículo 208 de la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General. Con lo que se evidencia que el tema materia de opinión legal son tratados de manera genérica ocasionando falta de motivación jurídica y fáctica. En perjuicio del debido procedimiento.

SE RESUELVE:

1° SE DECLARE NULA E INSUBSISTENTE, la Carta N° 004-2017-GRJ-DRP/DR, de fecha 13 de Enero del 2017. Y la Carta N° 037-2016-GRJ-DRP/DR de fecha 14 de diciembre del 2016

2° SE RETROTRAIGA, El presente procedimiento administrativo hasta el estado de que la Dirección Regional de la Producción Junín, emita nuevo pronunciamiento expreso respecto de la Reconsideración presentado por el administrado DEMETRIO DELFIN QUISPE SALOME, debidamente motivado con los fundamentos de hecho y derecho.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHÍVESE.

[Handwritten signature]
Econ. Walter Angulo Mera
Gerente Regional de Desarrollo Económico
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento y fines pertinentes

HYO. 30 MAR 2017

[Handwritten signature]
Abog. A. Antonieta Viratón Rojas
SECRETARIA GENERAL